

PARRAFO. En los solares intermedios de estas vías, las edificaciones que se construyan deberán ser de quinta categoría o sea de un costo mínimo de RD\$15.00 por metro cuadrado, por lo menos, según la definición de categorías del artículo 16 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

ARTICULO TERCERO. Las edificaciones que se proyectan construir o las ya construídas cuando se vayan a reconstruir, cuyos planos no se ajusten a las especificaciones de la presente Ordenanza, serán observados por el Síndico Municipal quien no expedirá el correspondiente Permiso de Fábrica según lo dispone la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

ARTICULO CUARTO. Las infracciones a las disposiciones de los artículos primero y segundo de la presente Ordenanza serán castigadas con multa de dos a cinco pesos oro (RD\$2.00 á RD\$5.00) ó con prisión de dos a cinco días; y las del párrafo único del artículo segundo de la misma Ordenanza serán castigadas con las sanciones establecidas en el artículo 111, de la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones, conforme a la parte final del párrafo III del artículo 20 de la misma Ley.

DADA en la Sala Capitular de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, a los trece días del mes de Septiembre del mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.—Dr. Isaías Herrera L., Presidente del Ayuntamiento.— Jesús E. Valenzuela P., Secretario Municipal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5409 que declara sin efecto las restricciones a que están sujetos los nacionales de Italia para realizar registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención.— G. O. N° 6853, del 6 de Noviembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5409.

CONSIDERANDO: Que se han restablecido las relaciones diplomáticas entre la República e Italia;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A contar del presente Decreto, se declaran sin efecto las restricciones para realizar registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención a que estaban sujetos los nacionales de Italia, en virtud del artículo 1 de la Ley Nº 336, del 23 de Julio de 1943, publicada en la Gaceta, Oficial Nº 5949, del 23 de Julio del mismo año.

Art. 2.— La fecha de publicación del presente Decreto se declara oficialmente como punto de partida para el cálculo del plazo de seis meses que establece el artículo 5 de la Ley ya mencionada, para presentar a la soberana decisión del Poder Ejecutivo todas las peticiones o reclamaciones tendientes a determinar a quién debe corresponder el registro definitivo de las marcas o patentes italianas que hayan sido objeto de la concesión de registros provisionales en favor de otras personas, en virtud de la Ley ya citada.

Dichas peticiones o reclamaciones deberán someterse al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Economía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5410 que nombra al señor Víctor Isaías Vicecónsul de la República en San Juan de Puerto Rico.— G. O. Nº 6852, del 3 de Noviembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5410.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Víctor Isaías queda nombrado Vicecónsul de la República en San Juan de Puerto Rico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.